CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "MARÍA MONTSERRAT ESCRIBANO ARRESEIGOR S/ RENUNCIA A LA NACIONALIDAD PARAGUAYA", N° 354, AÑO 2.021, FOLIO 22.----------

A.I. N° 554

Asunción, 2 de julio del 2.024.-

Y VISTOS: el expediente de María Montserrat Escribano Arreseigor, las demás constancias de Autos, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que a fojas 16/17, el Abogado Gastón Elías Segovia Basa, en nombre y representación de María Montserrat Escribano Arreseigor, promovió Juicio de renuncia a la nacionalidad paraguaya; en atención a lo dispuesto por el Art. 147 de la Constitución y en base a que la misma, si bien nació en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, es hija de padres de nacionalidad argentina. Además, se menciona que, en ese sentido la ley permite que los hijos de argentinos que hayan nacido en el exterior opten por la nacionalidad argentina.----------

Por Providencia de fecha 14 de Julio del 2.021 se corrió vista al Ministerio Público (fs. 25).----------

Por Dictamen N° 130 de fecha 28 de Julio del 2.021 (fs. 26/27) la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, manifestó cuanto sigue: "*…si bien el constituyente previó un mecanismo directo para dejar de ostentar la nacionalidad paraguaya, con la simple expresión de voluntad personal, el caso particular de la recurrente debe ser canalizado por la vía pertinente atendiendo a la característica anómala que probablemente presenta el instrumento público paraguayo la que según constancias documentales agregadas a autos, la primera inscripción se realizó ante la oficina administrativa pertinente del Registro del Estado Civil de las Personas en la República del Paraguay en fecha 23 de Junio de 1995 (fs.7), y la segunda inscripción data de fecha 08 de Marzo de 2004 (fs. 9), ante funcionario del Registro del Estado Civil de la ciudad de Buenos Aires, a requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en buenos Aires, República Argentina…*".----------

En primer lugar, se debe apuntar que la controversia planteada por la Agente Fiscal no radica en la falta de presupuestos establecidos para la admisión de la renuncia

PODER JUDICIAL – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SECRETARIA

Eugenio Jiménez R. Ministro
Alberto Martínez Simon Ministro
Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.
Gustavo E. Santander Dans
Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi MINISTRO
Abg. María Rita Monges Dos Santos
Luis María Benítez Riera Ministro
Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro
Dra. Ma. Carolina Llanes C. Ministra

de la nacionalidad paraguaya, sino en que, supuestamente, el instrumento público que certificaría el nacimiento de María Montserrat Escribano Arreseigor en la República Argentina, contendría una falsa documentación de hechos – nacimiento de la susodicha en la República del Paraguay.---

Por tanto, se debe comenzar por analizar dicha cuestión, para lo cual, se debe traer a colación lo dispuesto en el Art. 147 de la Constitución, que dice: "*Ningún paraguayo natural será privado de su nacionalidad, pero podrá renunciar voluntariamente a ella.*"----------

Luego, el Art. 10 del Código Civil Paraguayo dice: "*La renuncia general de las leyes no produce efecto alguno, pero podrán renunciarse los derechos conferidos por ellas, con tal que solo miren al interés individual y que no esté prohibida su renuncia*".----------

Por último, el Artículo de la Acordada Número 464, del 26 de Junio del 2007, establece: "*El naturalizado podrá renunciar a la carta de naturalización, siempre que establezca la nacionalidad por la que opta, presente su diploma de naturalización y justifique que no existe ningún juicio pendiente en su contra. En caso de que la autoridad del país en el que el interesado desea nacionalizarse, requiera la renuncia previa de la nacionalidad paraguaya, esto deberá demostrarse fehacientemente con la documentación administrativa y legal respectiva. Los mismos requisitos y procedimientos se aplicarán en el caso de renuncia a la nacionalidad paraguaya natural. La resolución que acepte la renuncia quedará equiparada, en cuanto a sus efectos, a la de casación de la naturalización.*"---------

Como puede verse de manera manifiesta, son tres los requisitos de fundabilidad de la pretensión de renuncia de nacionalidad paraguaya: a) Ser paraguayo, natural o naturalizado; b) determinar la nacionalidad por la que se opta; c) no contar con juicios pendientes en su contra.----

Entonces, la necesidad de acompañar el Acta de Certificado de Nacimiento, no obedece a la posibilidad de que éste sea juzgado en cuanto a su validez; ello escapa al objeto del presente proceso. Antes bien, su acompañamiento se requiere a los efectos de probar, naturalmente, que la renunciante es de nacionalidad paraguaya.----------

-2-07-2024

De igual manera, puede afirmarse que el Acta de Certificado de Nacimiento, al ser expedido por un Oficial Público en ejercicio de sus atribuciones, goza del carácter de instrumento público, y como tal, se presume su validez y la veracidad de cuanto se haya constatado en él, a tenor del Art. 383 del Cód. Civ.----------

Tampoco cabe aquí la aplicación del Art. 384 del Cód. Civ., que autoriza al órgano jurisdiccional a declarar oficiosamente la falsedad de un instrumento público, dado que para ello, la falsedad debe ser manifiesta; mientras que en el caso que nos ocupa, a lo sumo, podría plantearse la incompatibilidad de las dos situaciones documentadas -lugares de nacimiento distintos en la misma fecha-, pero del Acta de Nacimiento acompañada (fs. 07) no surge de manera patente que dicho certificado adolezca de una falsedad ideológica.----------

En este sentido, al no existir redargución de falsedad por la supuesta falsedad ideológica del instrumento en cuestión -lo cual, cabe reiterar, escapa al objeto de este proceso- el hecho allí relatado debe tenerse por sucedido; queda acreditado, en efecto, que la solicitante nació en la República del Paraguay.----------

Así también, además de tenerse por probado el nacimiento de la solicitante en la República del Paraguay, la nacionalidad de la interesada queda acreditada también por las demás documentales agregadas, como son la Cédula de Identidad Paraguaya N° 3.738.538 (fs. 03), Informe de Antecedentes Judiciales (fs. 19) y Certificado de Antecedentes expedido por la Policía Nacional (fs. 05). En consecuencia, la nacionalidad paraguaya de la interesada, los efectos de este proceso, no está en duda.----------

Descartado el argumento del Agente Fiscal, debe pasar a estudiar los demás requisitos de la pretensión de renuncia de nacionalidad, promovida por María Montserrat Escribano Arreseigor.----------

En este sentido, del Autos se constata que se encuentran acompañados los recaudos necesarios, tales como: Antecedentes Judiciales (fs. 19), Antecedentes Policiales

Eugenio Jiménez R. Ministro — Gustavo E. Santander Dans Ministro — Alberto Martínez Simón Ministro — César M. Diesel Junghanns Ministro CSJ. — Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi MINISTRO — Luis María Benítez Riera Ministro — Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro — Dra. Ma. Carolina Llanes C. Ministra

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos Secretaria

(fs. 05), Certificado de la Interpol (fs. 08), copia autenticada del Acta N° 108 del año 2004, expedida por el Registro del Estado Civil y capacidad de las personas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina -con la que acredita la nacionalidad por la que opta- (fs.09/10) y acreditación de no contar con juicios o medidas cautelares en su contra o contra su patrimonio en la República (fs. 20).----------

En consecuencia, al reunir los requisitos establecidos en las disposiciones transcriptas, corresponde admitir la renuncia de la nacionalidad paraguaya de María Montserrat Escribano Arreseigor.----------

Opinión del señor Ministro César Antonio Garay:---------

María Montserrat Escribano Arreseigor renunció a la nacionalidad paraguaya natural.----------

El Acta de inscripción de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro del Estado Civil de la República del Paraguay, expresa que la accionante nació el 16 de Junio de 1.995, en Asunción, República del Paraguay (fs. 7). Mientras en la copia del Acta Nº 108,del AÑO 2.004, expedida por el Registro del Estado Civil, Departamento de inscripciones, Buenos Aires, República Argentina, en fecha 8 de Marzo del 2.004, se le otorgó la ciudadanía argentina (fs. 9). A fojas 4, obra documento expedido por el Registro Nacional de las Personas - República Argentina, de fecha 27 de Noviembre del 2.011, donde consta que la peticionante posee la nacionalidad argentina (fs.4).----------

El Artículo 147 de la Constitución Nacional reza: "Ningún paraguayo natural será privado de su nacionalidad, pero podrá renunciar voluntariamente a ella". Asimismo, en la Acordada Número 464/2.007, establece los requisitos a presentar por el que solicita la renuncia a la nacionalidad paraguaya natural. ----------

En el caso, se constata la existencia de doble inscripción de Actas de nacimientos expedidas por Autoridades competentes argentina y paraguaya. Esa situación irregular, anómala y contra legem sólo puede subsanarse con la cancelación o anulación de una u otra inscripción, pues la partida de nacimiento es documento público registral y, por ello, se extingue o pierde su valor jurídico sólo mediante cancelación Judicial previa y respectiva.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "MARÍA MONTSERRAT ESCRIBANO ARRESEIGOR S/ RENUNCIA A LA NACIONALIDAD PARAGUAYA", N° 354, AÑO 2.021, FOLIO 22.----------

Por lo expuesto, la vía de renuncia a la nacionalidad paraguaya no es procedente ni atendible y debe ser rechazada. Esa posición jurídica, irrefutable y enhiesta, fue asumida por la Fiscal Adjunta en lo Tutelar, en el Dictamen Nº 130, del 28 de Julio del 2.021 (fs.26/7) e invariablemente por ésta Magistratura en casos análogos, similares, etc.----------

POR TANTO, fundado en las consideraciones precedentes, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que María Montserrat Escribano Arreseigor, con Cedula de Identidad Número 3.738.538, ha renunciado en forma voluntaria a su nacionalidad paraguaya natural, con sujeción a lo expuesto en el exordio.----------

COMUNICAR esta Resolución al Ministerio del Interior y demás autoridades que sean menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Ante mí:

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Disidencia
Cesar Antonio Garay

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

